



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 4 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 21 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.G.R., en representación de L.E., S.A. Seguros y Reaseguros, por perjuicio económico causado por el mal estado de un inmueble de titularidad municipal (EXP. 784/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al mal estado de un inmueble de titularidad municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, la representante de la empresa afectada manifestó que el día 16 de febrero de 2008, debido a los fuertes vientos habidos, se produjeron numerosos daños en una vivienda asegurada por su mandante, a cuya titular se el indemnizó, con arreglo a las obligaciones contractuales contraídas con la misma, con la cuantía de 1.120 euros.

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

Los referidos daños se produjeron a causa de los desprendimientos acaecidos en un muro colindante con dicha vivienda, que es de titularidad municipal, y que no se hallaba en un buen estado conservación, cayendo parte de él sobre la misma.

Por lo tanto, la entidad aseguradora afectada reclama a la Administración titular del mencionado muro una indemnización de 1.120 euros.

4. En este supuesto son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación el 18 de febrero de 2009. Su tramitación ha sido correcta, puesto que se ha realizado la totalidad de los trámites previstos en la normativa reguladora de la materia, incluyendo el informe preceptivo del Servicio, la apertura del periodo probatorio y el trámite de audiencia.

El 17 de noviembre de 2009 se formuló la Propuesta de Resolución definitiva, fuera del plazo resolutorio.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio al considerar el órgano instructor que concurren los requisitos exigidos para poder imputar a la Corporación Local la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

4. En lo que se refiere a la veracidad de las alegaciones de la representante de la entidad reclamante, la misma se ha acreditado a través de la prueba testifical presentada, el material fotográfico aportado y el informe emitido por el Jefe de Servicio de la Unidad de Protección Ciudadana del Ayuntamiento, cuyos operarios acudieron a auxiliar a la titular de la vivienda dañada (página 58 del expediente),

poco después del siniestro, observando los daños padecidos y la causa de los mismos, coincidente con la manifestada por aquélla.

A su vez, la valoración de los daños sufridos se ha probado mediante el informe pericial adjuntado, estando la Administración conforme con misma.

Además, a través del informe emitido por el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento se ha constatado la titularidad municipal del muro mencionado.

5. Así, ha resultado demostrada la existencia de relación causalidad entre el evidente mal estado del muro de titularidad municipal, puesto que se produjeron desprendimientos por ráfagas de viento, que no tenía un carácter extraordinario, y el daño padecido por la entidad aseguradora reclamante, que abonó la correspondiente indemnización a la titular del inmueble afectado, subrogándose en su derecho frente a la Administración (art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro), no concurriendo causa de fuerza mayor, ya que el hecho era evitable y las circunstancias que lo produjeron no pueden considerarse extraordinarias.

6. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho por las razones expuestas.

A la entidad reclamante le corresponde la indemnización solicitada, que coincide con la otorgada por la Administración y cuya cuantía ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiendo indemnizarse a la reclamante en la forma expuesta en el Fundamento II.6.